



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 13 DE MAYO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVII**

19

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JALISCO

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 93 y 96 de la Ley Estatal, de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 1, 3 segundo párrafo, 5 ,6 ,9, 16 fracciones I y II, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, tiene a bien emitir los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que mediante decreto 25659/LX/15 publicado el 05 de septiembre del 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se creó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, mismo que contempla la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, mismo que funge como órgano rector para el diseño, ejecución y seguimiento a las políticas públicas y los programas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos y la observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y la Ley Estatal en materia de derechos de niñez y adolescentes.
- II.** Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, es una comisión interinstitucional conforme al artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III.** Que conforme al artículo 1 y 2 de la Ley de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, la Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General; II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez; III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; IV. Establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; V. Regular las bases del Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; VI. Establecer

las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General; y VII. Promover y establecer las bases para la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- IV. Que de conformidad al numerario 93 fracción XXV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, el Sistema Estatal de Protección tiene la atribución de dictar acuerdos de aplicación a instituciones públicas estatales y municipales, organismos e instituciones privadas, así como de observancia general en el Estado y sus municipios.
- V. Que el Sistema Estatal de Protección para su mejor funcionamiento podrá autorizar la integración de subcomisiones especializadas, mismas que tienen como finalidad atender las causas o situaciones específicas que a criterio del Sistema Estatal de Protección, en los términos de los artículos 96 fracción III de la Ley Estatal en la materia y 19 de su Reglamento.
- VI. Que en mérito de los fundamentos y considerandos expuestos con antelación y conforme el artículo 16 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se emite el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JALISCO

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto coordinar la integración y organización de las subcomisiones especializadas permanentes o transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco.

Los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 57 del Manual del Sistema Estatal de Protección, podrán aplicar de manera supletoria el contenido de los Lineamientos para acordar lo respectivo a su integración, organización y funcionamiento.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de Jalisco, se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** Compromisos de actuación, colaboración, coordinación, integración de recursos humanos y financieros, para la promoción, difusión e implementación de políticas y acciones en favor de los Principios Rectores y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. **Autoridades Estatales:** Entidades públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco.
- III. **CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño (Convention on the Rights of the Child).
- IV. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Colegiados:** Comisiones, comités y grupos de trabajo generados al interior del Sistema Estatal de Protección o donde participa.

- VI. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para la Implementación y Aplicación del Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.
- VII. **Deliberación:** Proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- VIII. **Grupos de Trabajo:** Instancias administrativas temporales o permanentes creadas o validadas por la Secretaría Ejecutiva.
- IX. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- X. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco.
- XII. **Participación de niñas, niños y adolescentes:** Conjunto de procedimientos, y acciones que habiliten, garanticen y motiven la asistencia de niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad de la sociedad para la creación, modificación e implementación de las políticas en favor de los Principios rectores y Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **Recomendaciones:** Resoluciones de incidencia para la creación y/o modificación de políticas públicas en favor de los Principios Rectores y Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco.
- XV. **Secretaría Técnica:** Área encargada de planear, brindar apoyo y coordinar en lo operativo y logístico a las subcomisiones;
- XVI. **Sistema Estatal de Protección:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco.
- XVII. **Sector social:** Conjunto de organismos de propiedad social basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.
- XVIII. **Sector privado:** Conjunto de organizaciones de interés preponderantemente económico con un fin específico ajenas al sector público y social.
- XIX. **Sector público:** Los poderes: ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano.
- XX. **Subcomisiones Especializadas:** Colegiados temporales o permanentes que tienen como finalidad atender causas o situaciones específicas, o el caso de violaciones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XXI. **Subcomisiones Permanentes:** Colegiados creados por el Sistema Estatal de Protección con carácter fijo para atender causas o situaciones específicas, en casos de trasgresión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XXII. **Subcomisiones Transitorias:** Colegiados creados por el Sistema Estatal de Protección con carácter transitorio para atender causas o situaciones específicas, en casos de trasgresión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección, así como para las y los integrantes de las Subcomisiones Especializadas que sean creadas.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Subcomisiones Especializadas, hasta donde el presupuesto lo permita;
- II.** Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Subcomisiones Especializadas;
- III.** Facilitar el intercambio de información que requieran las Subcomisiones Especializadas para su funcionamiento;
- IV.** Participar en el desarrollo de las actividades de las Subcomisiones Especializadas, y;
- V.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las subcomisiones especializadas.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Corresponde la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos.
- II.** Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Subcomisiones Especializadas;
- III.** Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Subcomisiones Especializadas;
- IV.** Solicitar a las Subcomisiones Especializadas la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- V.** Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Subcomisiones Especializadas;
- VI.** Presentar al Sistema Estatal de Protección los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas de las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal de Protección, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII.** Coadyuvar con la Coordinación de cada Subcomisión Especializada en los trabajos emprendidos por estar, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VIII.** Coordinar el intercambio de información entre las distintas Subcomisiones Especializadas y las Secretarías Ejecutivas Municipales;
- IX.** Brindar asistencia a las Subcomisiones Especializadas en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
- X.** Facilitar el intercambio de información entre las Subcomisiones Especializadas, así como con otros espacios de interlocución creados por las diversas dependencias estatales;
- XI.** Solicitar a la Coordinación de las Subcomisiones Especializadas, la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal de Protección;
- XII.** Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Subcomisiones Especializadas y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XIII.** Gestionar la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal de Protección, mediante los cuales se crean Subcomisiones Especializadas en términos de lo establecido por el artículo 93 fracción XXV de la Ley Estatal, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Subcomisiones Especializadas será Honorífica, por lo que no recibirán retribución económica.

OCTAVO. Cada una de las Subcomisiones Especializadas deberán considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el Capítulo VIII del Manual, así como de los Lineamientos que acuerde el Sistema Estatal de Protección para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES O TRANSITORIAS**

NOVENO. Para el cumplimiento del artículo 59 del Manual del Sistema Estatal de Protección, las Subcomisiones Especializadas a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I.** Analizar la situación objetivo de su creación,
- II.** Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada y
- III.** Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección.

DÉCIMO. Las Subcomisiones Especializadas Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que, por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Subcomisiones Especializadas Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Subcomisiones Especializadas podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal de Protección, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Cuadragésimo.

Los trabajos que hayan derivado de las Subcomisiones Especializadas Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal de Protección sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema Estatal de Protección, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de las Subcomisiones Especializadas, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes derivados de normas o disposiciones jurídicas distintas a la Ley, su Reglamento o al Manual del Sistema Estatal de Protección, que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto que tengan relación directa o indirecta con derechos de niñas, niños

y adolescentes, se constituyan como Subcomisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Estatal de Protección, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los de esa instancia.

La Secretaría Ejecutiva en coordinación con las personas responsables de las Subcomisiones Especializadas, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes que sean constituidas como Subcomisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Estatal de Protección o que articulen sus trabajos con esa instancia, en términos de lo señalado en el primer párrafo del presente lineamiento, realizarán las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por éstos Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I.** Integrar la participación de la Secretaría Ejecutiva, de los sectores público, privado, social, académico, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Establecer uno o más enlaces con la Secretaría Ejecutiva, asegurando en lo posible, que estos tengan facultades suficientes para la toma de decisiones;
- III.** Valorar la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual del Sistema Estatal de Protección y con estos Lineamientos;
- IV.** Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento trigésimo séptimo;
- V.** Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento décimo octavo, y;
- VI.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros propios.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Subcomisiones Especializadas, cuando se identifiquen asuntos o situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La solicitud para la creación de una Subcomisión Especializada deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I.** La situación a verificar respecto a la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II.** Argumentar la situación crítica o urgencia existente;
- III.** Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV.** Establecer los alcances u objetivos que tendrá la Subcomisión Especializada, y;
- V.** Realizar propuestas para su integración.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán sus trabajos, las Subcomisiones Especializadas deberán tener una representación plural, por lo tanto, se integrarán por personas representantes de instancias que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a personas representantes de:

- I.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II.** Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
- III.** En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública de los Municipios;
- IV.** Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;

- V.** Los Sistemas Municipales, Subcomisiones Especializadas, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que integran el Sistema Estatal de Protección;
- VII.** Las personas Titulares del Poder Ejecutivo de los municipios y;
- VIII.** Los Organismos u organizaciones Internacionales con experiencia en la atención a derechos humanos y/o derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas que sean designadas como representantes titulares deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

Las personas representantes titulares de instancias públicas, organismos u organizaciones internacionales, podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones o reuniones de trabajo de la respectiva Subcomisión Especializada. Esta suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Subcomisión, de manera previa a la celebración de la sesión o reunión de trabajo respectiva, por escrito o por medios electrónicos.

Considerando las temáticas abordadas al interior de las Subcomisiones Especializadas, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, privado u organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos humanos o en la temática específica que atenderá la Subcomisión Especializada.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado a que hace referencia el párrafo anterior, podrán ser propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias que integran la Subcomisión Especializada o por la Secretaría Ejecutiva, señalando su aportación a los trabajos de la Subcomisión Especializada.

DÉCIMO QUINTO. Para el desarrollo de sus funciones, las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias podrán monitorear o dar seguimiento al trabajo realizado a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Las Subcomisiones Especializadas, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo e integrantes de otras Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones y reuniones de trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Subcomisión Especializada.

Los grupos de trabajo que deriven de las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Subcomisión Especializada.

La integración de los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación, serán determinados por los propios integrantes o por la Subcomisión Especializada en pleno. Sin perjuicio de que, en las reuniones de trabajo que se celebren, se invite de manera permanente a la Secretaría Técnica de la Subcomisión Especializada y se levante una minuta de trabajo.

DÉCIMO OCTAVO. Las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II.** En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III.** Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV.** En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este, y
- V.** Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Subcomisiones Especializadas y/o grupos de trabajo o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección un informe general de los resultados de estas Subcomisiones Especializadas.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO NOVENO. Con base en los informes presentados por las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Temporales, el Sistema Estatal de Protección, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO. Las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Subcomisiones Especializadas o grupos de trabajo creadas por el Sistema Estatal de Protección, con los Sistemas Municipales y sus respectivas Subcomisiones Municipales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal de Protección que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes de las Subcomisiones Especializadas tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I.** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica, así como a las reuniones de trabajo;
- II.** Informar y excusarse con antelación, por escrito o por medios electrónicos ante la Coordinación de la Subcomisión Especializada de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III.** Solicitar a la Coordinación de la Subcomisión Especializada, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias o reuniones de trabajo;
- IV.** Solicitar a la Coordinación de la Subcomisión Especializada la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V.** Proponer a los demás integrantes de la Subcomisión Especializada, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones o reuniones de trabajo, observando el cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento octavo de los presentes lineamientos.
- VI.** Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Subcomisión Especializada en términos de lo señalado por el último párrafo del Lineamiento décimo cuarto de los presentes Lineamientos;
- VII.** Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones o reuniones de trabajo de la Subcomisión Especializada;
- VIII.** Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Subcomisión Especializada en el ámbito de su competencia;
- IX.** Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal de Protección;
- X.** Aprobar el Programa de Trabajo de la Subcomisión Especializada, así como sus modificaciones;
- XI.** En el caso de las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento noveno de los presentes Lineamientos;
- XII.** Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y,
- XIII.** Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Subcomisiones Especializadas.

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas que integren las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I.** Renuncia mediante escrito, dirigido a la Coordinación de la Subcomisión Especializada;
- II.** Fallecimiento;
- III.** Inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV.** Incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V.** Incumplimiento a los deberes señalados en los presentes lineamientos;
- VI.** Por incurrir en responsabilidades administrativas o penales, y

v-2

VII. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Subcomisión Especializada.

La nueva designación de los representantes se realizará por parte de la instancia pública o privada, academia u organización de la sociedad civil que haya quedado sin representación.

Lo anterior no será aplicable a las personas representantes de sociedad civil integrantes del Sistema Estatal de Protección que participen en las Subcomisiones Especializadas, debido al carácter personalísimo de su elección.

VIGÉSIMO CUARTO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I.** Tendrán una Coordinación, que podrá estar constituida por una o varias personas integrantes, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación. Esa Coordinación podrá ser propuesta por acuerdo del Sistema Estatal de Protección, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva, o bien, por acuerdo de los integrantes de la propia Subcomisión Especializada, y
- II.** Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Subcomisión Especializada. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Subcomisión Especializada o Grupo de Trabajo para el óptimo desempeño de sus funciones. Si así se necesitara, la misma Secretaría Ejecutiva podría fungir como Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO QUINTO. La Coordinación, tanto de las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Subcomisión Especializada; y conducir las sesiones o reuniones de trabajo presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Subcomisión Especializada;
- II.** Solicitar excepcionalmente a las personas integrantes de la Subcomisión Especializada la votación electrónica de los asuntos que sean de urgente atención;
- III.** Representar a la Subcomisión Especializada ante el Sistema Estatal de Protección, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Subcomisiones Especializadas creadas por el Sistema Estatal de Protección y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV.** Someter a consideración, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal de Protección en términos de lo establecido por el artículo 34 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

- V.** En su caso, solicitar a las personas integrantes de la Subcomisión Especializada, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI.** Elaborar y presentar para su aprobación los informes que deban rendirse conforme a los presentes Lineamientos;
- VII.** Las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, presentarán para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal de Protección en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento 9 nueve del presente documento;
- VIII.** Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Subcomisión Especializada;
- IX.** Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de la Subcomisión Especializada;
- X.** Someter a la aprobación de las y los integrantes de la Subcomisión Especializada, el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI.** Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes de la Subcomisión Especializada o por la Secretaría Ejecutiva;
- XII.** Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y reuniones de trabajo;
- XIII.** Acordar el diferimiento de la sesión o reunión de trabajo por falta de quórum legal;
- XIV.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones o reuniones de trabajo;
- XV.** Declarar por causa de fuerza mayor la suspensión temporal o definitiva de la sesión o reunión de trabajo;
- XVI.** Someter a votación los Acuerdos que se tomen en la Subcomisión Especializada, y
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Subcomisión Especializada.

VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Técnica tanto de las Subcomisiones Especializadas Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir por parte de las personas integrantes de la Subcomisión Especializada o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las reuniones de trabajo, sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II.** Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones y reuniones de trabajo de la Subcomisión Especializada;
- III.** Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las reuniones de trabajo, sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV.** Presentar a la Coordinación de la Subcomisión Especializada las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las reuniones de trabajo, sesiones de la Subcomisión Especializada, a propuesta de las y los integrantes de la Subcomisión Especializada;
- V.** Presentar a la Coordinación de la Subcomisión Especializada las propuestas de las y los invitados que participarán en las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI.** Colaborar con la Coordinación de la Subcomisión Especializada, en la organización de las sesiones y reuniones de trabajo;
- VII.** Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;

- VIII.** Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX.** Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones y reuniones de trabajo;
- X.** Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones o en su caso, minutas de las reuniones de trabajo, así como de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado en el Lineamiento 38 treinta y ocho, de los presentes Lineamientos;
- XI.** Enviar las actas o minutas a las personas integrantes de la Subcomisión Especializada para su aprobación y firma;
- XII.** Recabar de las personas integrantes de la Subcomisión Especializada, los documentos que así lo requieran;
- XIII.** Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales y minutas de reuniones de trabajo, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Subcomisión Especializada;
- XIV.** Dar seguimiento al Programa de Trabajo e informar a la Coordinación;
- XV.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la respectiva Subcomisión Especializada, así como a las recomendaciones señaladas, en la fracción III del Lineamiento 9 nueve;
- XVI.** Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVII.** Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Subcomisión Especializada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Subcomisiones Especializadas Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses, las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y las reuniones de trabajo cada vez que se requieran. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes de la Subcomisión Especializada o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Subcomisión y convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las Sesiones y reuniones de trabajo de las Subcomisiones Especializadas Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO NOVENO. Las personas integrantes de las Subcomisiones Especializadas Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo, seguirán el programa de trabajo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMO. Las Subcomisiones Permanentes y Transitorias deberán establecer un Programa de Trabajo, el cual deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I.** Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;

- II.**Objetivos específicos;
- III.**Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV.**Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V.**Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI.**En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Subcomisión Especializada, y
- VII.**Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.

Las Subcomisiones Especializadas podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo de las Subcomisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, en caso de ser sesiones, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para la celebración de sesiones ordinarias o reuniones de trabajo, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Subcomisión Especializada.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Subcomisión Especializada.

En caso de que la Secretaría Técnica no se encuentre presente en cualquiera de las sesiones o reuniones de trabajo de las Subcomisiones Especializadas, las personas integrantes de la Subcomisión Especializada, designarán de entre ellos a quién deba realizar esa función.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias o reuniones de trabajo si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Subcomisión Especializada podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual podrá celebrarse dentro del plazo que la Coordinación y la Secretaría Técnica consideren pertinente, misma que se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberán estar la Coordinación de la Subcomisión Especializada y la Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Subcomisión Especializada sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Subcomisión Especializada, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones y reuniones de trabajo que se celebren en los términos establecidos, serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO QUINTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones o reuniones de trabajo requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Subcomisión Especializada y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los acuerdos derivados de las sesiones o reuniones de trabajo de la respectiva Subcomisión Especializada, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Trigésimo Octavo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De cada sesión o reunión de trabajo celebrada por la respectiva Subcomisión Especializada, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, en caso de sesiones y una minuta en caso de reuniones de trabajo, que contendrán como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión o reunión de trabajo;
- II. Título de la presente sesión (ordinaria o extraordinaria) o reunión de trabajo;
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores y;
- IX. Otras consideraciones necesarias.

A cada acta de sesión o minuta de reunión de trabajo, se le asignará una nomenclatura compuesta de los siguientes elementos:

- a) Siglas del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: SIPINNA;
- b) Siglas de la respectiva Subcomisión, p.ej. SNNA;
- c) Siglas y número del tipo de Sesión que se celebró por año: p.ej. SO-I,
- d) Siglas y número de Reunión de Trabajo que se celebró por año: p.ej. RT-I y
- e) Año: p.ej. 2016.

El proyecto de acta de sesión o minuta de reunión de trabajo, será sometido para aprobación de las personas integrantes de la respectiva Subcomisión Especializada, dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión o reunión de trabajo por los mecanismos tecnológicos disponibles.

Las y los integrantes dispondrán de un término de ocho días hábiles contados a partir de su recepción para emitir sus observaciones.

Una vez transcurrido el término para la aprobación del acta de la sesión, la Secretaría Técnica la firmará y recabará las firmas de la Coordinación y de los integrantes de la Subcomisión Especializada que hayan asistido a la misma.

De igual manera, transcurrido el término para la aprobación de la minuta de la reunión de trabajo, la Secretaría Técnica la firmará y recabará la firma de la Coordinación de la Subcomisión Especializada.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las Subcomisiones Especializadas establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o votos electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones o reuniones de trabajo.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Subcomisión Especializada;
- III. Las y los integrantes de la Subcomisión Especializada deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Subcomisión Especializada, y éstos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "aprobado", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Subcomisión Especializada conforme al procedimiento señalado por el presente lineamiento.

TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal de Protección emita, de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

CUADRAGÉSIMO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Subcomisiones Especializadas serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal de Protección, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal de Protección.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Sistema Estatal de Protección podrá emitir lineamientos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Estatal de Protección a solicitud de las Subcomisiones Especializadas o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Subcomisiones Especializadas que hayan sido creadas por el Sistema Estatal de Protección previo a la aprobación de los presentes Lineamientos, deberán formalizar los acuerdos que se deriven de las sesiones o reuniones de trabajo posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente documento.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Guadalajara, Jalisco 25 de abril del 2023

DRA. THAIS LOERA OCHOA

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección
Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
(RÚBRICA)

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

LINEAMIENTOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

EL Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8 fracción XVI, 47, 48, 49, 51, 52 y 93 fracción XIX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, los artículos, 12 y 13 de la Convención de los Derechos del Niño, artículos 71, 72, 73 y 74 que tiene a bien emitir, los Lineamientos Sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que mediante Decreto 25659/LX/15 publicado el 05 de septiembre del 2015 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, se creó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, ordenamiento que contempla los derechos y principios rectores para garantizar y privilegiar en todo momento, el interés superior de la niñez, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, así como lo dispuesto por los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

II. Que conforme al artículo 1 y 2 de la Ley de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, la Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General; II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez; III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; IV. Establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; V. Regular las bases del Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; VI. Establecer las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General; y VII.

Promover y establecer las bases para la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Que de conformidad al numerario 93 fracción XXV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, el Sistema Estatal de Protección tiene la atribución de dictar acuerdos de aplicación a instituciones públicas estatales y municipales, organismos e instituciones privadas, así como de observancia general en el Estado y sus municipios.

IV. En este tenor, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otros compromisos, que los países firmantes deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

V. Asimismo, en atención a lo dispuesto por los artículos, 12 y 13 de la Convención de los Derechos del Niño, artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, que señala la obligación de las autoridades estatales, en el ámbito de su respectiva competencia, a disponer e implementar los mecanismos que respeten, protejan, promuevan y garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, y a informarles de qué manera fueron valoradas y tomadas en cuenta sus opiniones y solicitudes.

VI. Con base en lo anterior, es primordial la garantía del derecho a la participación y escucha de las niñas, niños y adolescentes como actores protagonistas en la orientación de políticas públicas estatales, y no sólo como receptores de las decisiones que son ejercidas por las personas adultas, para que de esta forma se pueda contribuir a forjar un gobierno que fomente el diálogo, el pensamiento crítico y la comunicación asertiva de todos los ciudadanos.

VII. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, establece como eje especial, existe poca información disponible que permita monitorear la participación de niñas, niños y adolescentes en diversos ámbitos. Al ser un tema poco visible, se queda en manifiesto la necesidad de que, a través de la sensibilización cultural, inclusión de la participación infantil y adolescente en los programas públicos, así como en las instituciones se avance en dicha dimensión.

Por ello, se debe promover y desarrollar mecanismos de participación infantil de calidad, haciendo especial énfasis en la regulación de contenidos en medios de comunicación, la reducción de la brecha digital (TICS), así como promover la cultura, el deporte y el esparcimiento.

VIII. Adicionalmente, y debido a la importancia y prontitud que demandan la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, es necesaria la participación activa de niñas, niños y adolescentes, como así lo establece el apartado

“Gobernanza para el desarrollo” del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, que instruye la necesidad de integrar a todas las autoridades del Estado en un esquema de corresponsabilidad con la niñez y adolescencia, que legitime la toma de decisiones conjuntas y que derive en un ejercicio de gobierno más efectivo y directo.

IX. Que para efecto de establecer las acciones y mecanismos de efectiva coordinación, colaboración y cooperación entre la ciudadanía, los municipios y los poderes de los tres órdenes de Gobierno, así como para dar seguimiento a los compromisos internacionales establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se creó el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, respondiendo al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como una Comisión Interinstitucional facultada para generar acuerdos y recomendaciones vinculantes que impacten en las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes.

X. Que para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de participación activa de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, así como dar continuidad a la integración de instrumentos y acciones administrativas para la coordinación y organización entre las Instituciones Estatales, Nacionales e Internacionales, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco en el Estado de Jalisco, tiene a bien aprobar Lineamientos Sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El objeto del presente ordenamiento, es garantizar la participación permanente, sistemática y activa de niñas, niños y adolescentes, para el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente en aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo; ya sea en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o en cualquier otro.

SEGUNDO. Las disposiciones y procedimientos, así como las acciones que se desprendan con motivo de la aplicación de los presentes lineamientos, son de carácter obligatorio para las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, sector público, privado, social y academia.

TERCERO. Para efectos de la ejecución de las disposiciones, procedimientos y acciones establecidas y que se deriven de estos lineamientos, serán aplicables los siguientes conceptos:

I. Academia: Hace referencia a los integrantes de las instituciones educativas en el Estado;

II. Ámbitos de participación: Espacios para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;

- III. Autoridades municipales del Estado de Jalisco:** Entidades públicas de los gobiernos municipales del Estado de Jalisco;
- IV. Carta descriptiva:** Documento que señala las etapas de todo proceso participativo sistematizado como: talleres, consultas, foros u otros mecanismos de participación referidos en los presentes lineamientos;
- V. Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para la Implementación y Aplicación del Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- VI. Deliberación:** Proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- VII. Estándares mínimos de participación:** Condiciones que garantizan la escucha y deliberación conjuntas en los asuntos que afectan a niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su vida;
- VIII. Facultades evolutivas:** Proceso mediante el cual, niñas, niños y adolescentes adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, que permiten disminuir la necesidad de dirección y orientación, al mismo tiempo que aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida;
- IX. Habilidades sociales:** Son aquellas que permiten establecer relaciones con otras personas, por ejemplo: saber comunicar, asertividad, cooperación y trabajo en equipo, empatía, entre otras;
- X. Ley Estatal:** Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- XI. Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Lineamientos:** Lineamientos Sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- XIII. Madurez:** Capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, y que deberá tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene una opinión o punto de vista;
- XIV. Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- XV. Participación:** Es la acción dinámica, circular, flexible y adaptable al contexto y circunstancias que los considere como sujetos de derechos a niñas, niños y adolescentes, en donde deberán brindar las condiciones para formarse un juicio propio, expresar su opinión libremente y que esta sea debidamente tomada en cuenta.
- XVI. Población objetivo:** de 0 a 17 años y 11 meses de edad.
- XVII. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- XVIII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- XIX. Sector Privado:** Conjunto de organizaciones de interés preponderantemente económico con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XX. Sector Público:** Los poderes: ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XXI. Sector Social:** Conjunto de organismos de propiedad social basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad privilegiando al trabajo y al ser humano,

conformados y administrados en forma asociativa para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

- XXII. Sistema Estatal de Protección** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- XXIII. Sistemas Municipales de Protección:** Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- XXIV. Sociedad Civil:** Personas, grupos, asociaciones, colectivos, académicos e Instituciones de Educación privada nacionales o extranjeras, y;
- XXV. Subcomisiones Especializadas:** Colegiados temporales o permanentes que tienen como finalidad atender causas o situaciones específicas, o el caso de violaciones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. En los casos no previstos en los presentes lineamientos, o las controversias que se deriven de su interpretación y aplicación, la Secretaría Ejecutiva puede recomendar estrategias y acuerdos, que puedan ser favorables y aplicables de conformidad a la Ley Estatal.

QUINTO. Las modificaciones a los presentes lineamientos, podrán llevarse a cabo a solicitud de los integrantes del Sistema Estatal de Protección por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la cual lo evaluará de conformidad a la Ley Estatal para su aprobación. Una vez revisada por la Secretaría Ejecutiva será necesaria la votación a favor de la mayoría de los integrantes para su modificación.

SEXTO. Para efectos de orientar y ejecutar acciones derivadas de lo dispuesto en los presentes lineamientos, la Secretaría Ejecutiva Estatal podrá asesorar y brindar asistencia a las instancias del Sistema Estatal de Protección, a las Subcomisiones Especializadas, Grupos de Trabajo, Autoridades Municipales del Estado de Jalisco, o a cualquier otra instancia.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN

SÉPTIMO. Sin menoscabo de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, es responsabilidad del Sistema Estatal de Protección:

- I.** Generar las condiciones para que niñas, niños y adolescentes se empoderen y puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen, por lo que deberá fortalecer y promover el desarrollo de:
 - a.** Habilidades sociales, emocionales y cognitivas;
 - b.** Poner en práctica diversas maneras de expresión;
 - c.** Poner en práctica la colaboración y el trabajo en equipo;
 - d.** Poner en práctica el establecimiento y respeto de los acuerdos que garanticen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a niñas, niños y adolescentes al derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de

acuerdo a la evolución de su desarrollo cognitivo y madurez, en todos los ámbitos y situaciones;

- III.** Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración mutua, de toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de niñas, niños o adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- IV.** Brindar capacitación y sensibilización de personas servidoras públicas y profesionales que trabajen directamente con y para beneficio de niñas, niños y adolescentes, para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;
- V.** Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de niñas, niños y adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten.
- VI.** Promover, facilitar y gestionar las medidas necesarias a efecto de que todas las Autoridades del Estado de Jalisco, dentro de sus estructuras orgánicas, establezcan mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes que den seguimiento al ejercicio, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta;
- VII.** Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que niñas, niños y adolescentes participan, se comunican y son escuchados en los diferentes ámbitos;
- VIII.** Generar las alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones del sector público, privado, social y academia, con el fin de diseñar y/o implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Establecer los mecanismos para que niñas, niños y adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Estatal de Protección;
- X.** Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
- XI.** Coordinarse con sector público, privado, social y academia, para desarrollar espacios de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Emitir lineamientos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos, y;
- XIII.** Otras responsabilidades que deriven de la Ley Estatal, su Reglamento o del Manual.

CAPÍTULO III **DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO**

NOVENO. La participación de niñas, niños y adolescentes, será un proceso permanente de expresión libre e intervención activa de la población objetivo que atienda al principio de progresividad; quienes informados, opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impacta en cualquiera de los ámbitos de su vida.

DÉCIMO. Las condiciones básicas o premisas en las que sustenta la garantía del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, que deberán observarse por las autoridades obligadas a cumplir con este derecho son:

- I.** Reconocer que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II.** Establecer y garantizar las condiciones para la expresión de niñas, niños y adolescentes de forma libre, sin presiones o influencias externas y con autonomía para decidir si desean ejercer su derecho a ser escuchados;
- III.** Reconocer la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse al desarrollo cognitivo y madurez, de desarrollo y de capacidades de niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Establecer y garantizar las condiciones para la inclusión y la participación de todos los grupos sociales de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;
- V.** Establecer y garantizar el derecho de igualdad y no discriminación, para que niñas, niños y adolescentes que se encuentren en territorio estatal puedan ejercer su derecho a la participación, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, las diversidades funcionales o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI.** Garantizar el interés superior de la niñez en todo proceso participativo, y prevenir la afectación o condicionamiento al ejercicio de algún otro derecho con motivo o derivado de los mecanismos de participación;
- VII.** Garantizar en todo momento, que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación, sean los más favorables para las niñas, niños y adolescentes y;
- VIII.** La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencia.

TÍTULO I DEL PROCESO PARTICIPATIVO

DÉCIMO PRIMERO. El proceso participativo deberá ser una actividad permanente y continua, sustentada en los elementos siguientes:

- I.** Autonomía progresiva, la que se refiere a que niñas, niños y adolescentes, aprenden a participar conforme a su desarrollo cognitivo y madurez. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación, sino que deben tenerse en cuenta las capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;
- II.** Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones y conclusión del proceso en el que participan. Para efecto de cumplir con lo anterior, se deberá entregar, si es necesario, los datos que se requieran para que estas condiciones se cumplan. Toda información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida a niñas, niños

y adolescentes sea accesible para los diferentes grupos de edad; a la niñez y adolescentes;

- III.** Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- IV.** La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en el que viven niñas, niños y adolescentes;
- V.** El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;
- VI.** La participación de niñas, niños y adolescentes debe ser voluntaria; pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
- VII.** En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y la seguridad a niñas, niños y adolescentes, a través de acuerdos de convivencia establecidos previamente con ellos;
- VIII.** Garantizar que las aportaciones de niñas, niños y adolescentes se consideren en la toma de decisiones. Por lo que, las personas encargadas deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión;
- IX.** Deben implementarse mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo;
- X.** Es indispensable asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuados, seguros y accesibles para niñas, niños y adolescentes y;
- XI.** Es necesario prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a niñas, niños y adolescentes durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad, higiene y nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desarrollo del mecanismo de participación durante todo el proceso.
- XII.** Respetar horarios de descanso durante los procesos de participación que requieran niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. No serán considerados mecanismos de participación, sino como actos simulados, aquellos que tengan las siguientes características:

- I.** Niñas, niños y adolescentes transmiten ideas y mensajes que no son propios.
- II.** Niñas, niños y adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros.
- III.** Niñas, niños y adolescentes son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea.
- IV.** No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para eventos.

- V. Cuando no se toma en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones.
- VI. Cuando no se toma en cuenta en el proceso de participación a diversos grupos de niñas, niños y adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos.
- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso.

Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de niñas, niños y adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento

CAPÍTULO I **DE LOS MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN**

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, dónde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de niñas, niños y adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo y;
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

CAPÍTULO II **DE LOS MECANISMOS**

DÉCIMO CUARTO. Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con la normatividad en materia de transversalidad, así como lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de niñas, niños y adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las diversidades funcionales y situaciones de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes;
- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a niñas, niños y adolescentes, de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución

de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación, podrán ser propuestos por niñas, niños y adolescentes. Se puede realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para niñas, niños y adolescentes y población en general. Así mismo, deberán contar con mecanismos para la población objetivo que no tengan acceso a los medios descritos.

DÉCIMO QUINTO. Para la ejecución de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I.** Para efectos de coordinación del proceso participativo, puede existir una articulación entre las instancias;
- II.** Cada niña, niño y adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones para participar en los procesos participativos;
- III.** Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataformas web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para las niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Asegurar que niñas, niños y adolescentes previo a su participación, cuente con la información necesaria, adaptada a su edad y contexto, con la finalidad de permitir la formación de un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso participativo;
- V.** Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental quien tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, podrá apoyarse para su diseño y ejecución, en la articulación con el Sector Privado, Social y Academia;
- VI.** Las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección deben realizar previsiones presupuestales, dentro de sus programas operativos anuales para destinar recursos financieros, materiales y humanos, para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de niñas, niños y adolescentes, al interior de sus instituciones y;
- VII.** Otras que las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección consideren.

DÉCIMO SEXTO. Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Estos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren el sector público, privado, social o academia que sean responsables de desarrollar procesos de participación con niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo a la formulación de diversos procesos participativos de niñas, niños y adolescentes:

I. Talleres: Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar.

- a. Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará el proceso de participación;
- b. Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre de la actividad(es), objetivo específico, descripción de cada actividad, persona(s) responsable(s), duración de cada actividad, y material requerido para la implementación de las metodologías;
- c. La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller y;
- d. Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas; sin embargo, puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen niñas, niños y adolescentes que participarán del proceso.

II. Consultas: Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas y/o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:

- a. Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema que se desee recabar opiniones;
- b. Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para niñas, niños y adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
- c. Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
- d. Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de la(s) herramienta(s) para recoger información, objetivo específico, descripción del proceso a seguir, persona(s) responsable(s), duración de la actividad(es) y material necesario para la implementación de la consulta;
- e. Las herramientas que pueden emplearse en las consultas son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones;
- f. Determinar la población a la que se va a hacer la consulta, asegurando que niñas, niños y adolescentes consultados sean un grupo representativo;
- g. Determinar cuántas niñas, niños y adolescentes se van a consultar: su ubicación, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;
- h. Determinar el procesamiento de la información de la consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencia, análisis textual o de contenido y;
- i. Definir la temporalidad para retornar a niñas, niños y adolescentes, una vez consultados los resultados obtenidos; la información debe estar disponible y a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial deben

ser accesibles para niñas, niños y adolescentes que vivan en alguna condición de vulnerabilidad.

III. Foros: Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan niñas, niños y adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:

- a. La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes;
- b. Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
- c. Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
- d. Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar y;
- e. Es recomendable, que sean niñas, niños y adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y los resultados del Foro.

IV. Consejos: Conjunto de niñas, niños y adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo.

- a. Los Consejos pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
- b. La conformación de un Consejo puede ser impulsada por niñas, niños y adolescentes o a iniciativa de las personas adultas;
- c. Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
- d. Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico y;
- e. La temporalidad y espaciamiento de las reuniones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines del consejo.

V. Áreas promotoras de participación: Las instancias del Sistema Estatal de Protección que trabajen con y para niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes como un aspecto central en su actuar, así como la atención directa a este grupo poblacional de conformidad a la naturaleza y fin de cada institución o dependencia. Para tal fin:

- a. Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar niñas, niños y adolescentes;

- b. Identificar la población de niñas, niños y adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
- c. Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar niñas, niños y adolescentes;
- d. Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de niñas, niños y adolescentes sin importar si esta es de carácter público, social o privado;
- e. Incorporar la opinión de niñas, niños y adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
- f. Generar mecanismos de información para niñas, niños y adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
- g. Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
- h. Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población y;
- i. Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

En todos los procesos participativos se deberán observar tanto el grupo etario como la o las diversidades funcionales de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III **DE LAS METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS**

DÉCIMO OCTAVO. Debido a que niñas, niños y adolescentes tienen diferentes maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo.

Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general, son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con niñas, niños y adolescentes y entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes lineamientos han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo, podrán ser ampliadas o complementadas en protocolos, manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

DÉCIMO NOVENO. Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;
- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;

- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de estas metodologías, y;
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse más para la consecución de uno o más objetivos.

VIGÉSIMO. Las metodologías lúdicas son las acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas. En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia.
- II. Si es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos.
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y un cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias.
- IV. Debe considerarse que las niñas, niños y adolescentes desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar.
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. El sector público, deberá documentar y diseñar protocolos generales de acuerdo a sus facultades, que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Alguna clasificación que oriente las acciones son las siguientes:

- I. Juego Libre o espontáneo:** Es un juego iniciado por niñas, niños y adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan;
- II. Juego Estructurado:** Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y las reglas generales son condicionados explícitamente por las personas adultas. Entre este tipo de juego se encuentran, entre otros:
 - a. Juegos de conocimiento: Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
 - b. Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo de niñas, niños y adolescentes;
 - c. Exterior: Juego que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía y;
 - d. Con objetivos específicos: Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Metodologías artísticas: los recursos artísticos son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación. Se aplican en una variedad amplia de formas y se considera que:

- I.** Deben contemplar el uso de material seguro para niñas, niños y adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II.** Debe contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores;
- III.** Debe planearse con una carta descriptiva, el contenido del taller y;
- IV.** Debe procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

VIGÉSIMO TERCERO. Algunas de las herramientas artísticas siguientes permiten en general representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I.** Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II.** Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III.** El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, video o crear programas de radio o televisión, diseño de un periódico;
- IV.** Construir mapas y maquetas;
- V.** Los juegos que propongan niñas, niños y adolescentes y;
- VI.** Otras herramientas artísticas no contempladas en los presentes lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO CUARTO. Metodologías para establecer diálogo: tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de niñas, niños o adolescentes. Estas metodologías deben propiciar:

- I.** Brindar oportunidad para que niñas, niños y adolescentes expresen sus propias ideas sin que sean desviadas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II.** Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;
- III.** Practicar la escucha con y entre niñas, niños y adolescentes y;
- IV.** Obtener propuestas y planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO QUINTO. Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo son:

I. Conversaciones informales: Que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:

- a.** Colocarse a la altura visual de niñas o niños interlocutores. Con adolescentes es a la altura de ambos;
- b.** Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;
- c.** Con niñas y niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
- d.** Hablar en forma de recapitulación cuando niñas, niños o adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas de niñas, niños o

adolescentes hayan sido retomados de forma adecuada por la persona interlocutora;

- e. En una conversación, se puede indicar a niñas, niños o adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran y;
- f. Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.

II. Conversaciones formales: Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa.

- a. Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
- b. El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de niñas, niños y/o adolescentes y deben considerar las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;
- c. La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; esta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
- d. En la entrevista grupal con niñas y niños pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma y;
- e. Puede grabarse o video grabarse previa autorización de niñas, niños o adolescentes y de las personas que tienen su guarda o custodia, o cuidados y atenciones.

III. Medios de comunicación y digitales: Los cuales permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de niñas, niños y adolescentes que tienen acceso a estos medios. Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes. Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con otras niñas, niños y adolescentes. Se deben establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación como está estipulado en la Ley General.

IV. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de niñas, niños y adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley Estatal, la Ley General y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA FACILITADORA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

VIGÉSIMO SEXTO. Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos podrán considerar a personas u organizaciones del sector social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos.

Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante acuerdos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I.** Apelar al grado de madurez de niñas, niños y adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II.** Contar con conocimientos previos en derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con niñas, niños y adolescentes, resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de facultades, así como a través de metodologías lúdicas, artísticas y del diálogo o técnicas afines;
- IV.** Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no dañen a niñas, niños y adolescentes, ni a terceros;
- V.** Que cuenten con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de niñas, niños y adolescentes y/o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso en concreto;
- VI.** En casos de procesos participativos con niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y que requieran protección especial, deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones;
- VII.** Capaces de generar los estándares o condiciones mínimos de participación a que se hacen referencia al lineamiento quinto y;
- VIII.** Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cada institución, o autoridad que, para el cumplimiento de sus funciones, desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, para lo cual es necesario que las opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las opiniones o expresiones de niñas, niños y adolescentes serán tomadas en cuenta de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- b. Conforme a los niveles de comprensión de niñas, niños y adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica y;
- c. Valorar los derechos y áreas de la vida de niñas, niños o adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

VIGÉSIMO NOVENO. Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que afectan a las niñas, niños y adolescentes, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRIGÉSIMO. Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos o mecanismos de participación para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer a niñas, niños y adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones, o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, y;
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las dependencias e instituciones, responsables de los mecanismos de participación, generarán herramientas a través de las cuales cualquier niña, niño y/o adolescente, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del mecanismo de participación; con la finalidad de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO II
DE LOS ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO FAMILIAR

TRIGÉSIMO TERCERO. Las familias son el ámbito directo en el que se busca que niñas, niños y adolescentes, puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia.

Por ende, deben ser tomados en cuenta desde las edades más tempranas. Las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren, para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación.

Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que favorezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, podrá diseñar directrices orientativas y acompañar, asesorar o difundir la implementación en los Sistemas Municipales.

CAPÍTULO II
DEL ÁMBITO ESCOLAR

TRIGÉSIMO CUARTO. Las autoridades educativas y los gobiernos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben asegurar que, dentro de los espacios educativos, se garanticen mecanismos para que niñas, niños y adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa a la que pertenecen; tales como consejos de participación social, asambleas escolares, o cualquier otro.

Se deberá promover la participación de temas diversos tales como: la mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de la escuela, entre otros.

En dichos mecanismos de participación, se debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la expresión de puntos de vista y las propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa. Para este efecto, se deben revisar los órganos ya existentes en los Sistemas Educativos, para adecuar la participación de niñas, niños y adolescentes en las estructuras existentes.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

**CAPÍTULO III
DEL ÁMBITO COMUNITARIO**

TRIGÉSIMO QUINTO. Los espacios fuera del hogar de niñas, niños y adolescentes son un espacio de interacción fundamental, para el desarrollo y socialización. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros.

En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en niñas, niños y adolescentes, la cooperación, el trabajo en equipo, la sana convivencia entre pares y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son: consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acorde a las leyes locales, reglamento y lineamientos que, para este efecto, se emitan.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES**

TRIGÉSIMO SEXTO. Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, deben asegurar la participación activa de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.

Dentro de estos espacios e instituciones pueden diseñarse mecanismos que garanticen que niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, entre otros, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deberán ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. A su vez, toda instancia o autoridad encargada de procesos judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen niñas, niños y adolescentes debe asegurar, el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, solicitar servicios e información, así como garantizar su seguridad y hacer de su conocimiento, de qué manera su opinión haya sido valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, Ley Estatal y demás disposiciones.

Así mismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión de niñas, niños y adolescentes sea tomada en cuenta para lo cual se diseñará y se fortalecerán directrices y protocolos en caso de ser necesarios.

TÍTULO III **DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SISTEMA** **ESTATAL DE PROTECCIÓN**

TRIGÉSIMO OCTAVO. De conformidad con los fines y atribuciones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I.** En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes previsto en la Ley Estatal, su Reglamento y en las leyes de la materia;
- II.** Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III.** En las sesiones del Sistema Estatal de Protección;
- IV.** En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades del sector público;
- V.** En el desarrollo de los trabajos de las Subcomisiones Especializadas, Consejo Consultivo, Grupos de Trabajo, así como en aquellos espacios, que tengan por objeto deliberar o impactar en la protección y/o promoción integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TRIGÉSIMO NOVENO. En los informes de actividades que brinden las Subcomisiones Especializadas o Grupos de Trabajo, al Sistema Estatal de Protección, deben desagregar los resultados de la participación de niñas, niños y adolescentes y el impacto que esta tuvo en sus trabajos formales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo Consultivo, y otras Subcomisiones Especializadas o Grupos de Trabajo, previo a la sesión ordinaria del Sistema Estatal de Protección y especialmente a niñas, niños y adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación;

CUADRAGÉSIMO. Las niñas, niños y adolescentes que formarán parte del proceso participativo deben decidir quién o quiénes serán voceros. Quiénes serán los responsables de dar a conocer los resultados de los mecanismos de participación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En caso de participación presencial de uno o más niñas, niños o adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión del Sistema Estatal de Protección.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco y su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

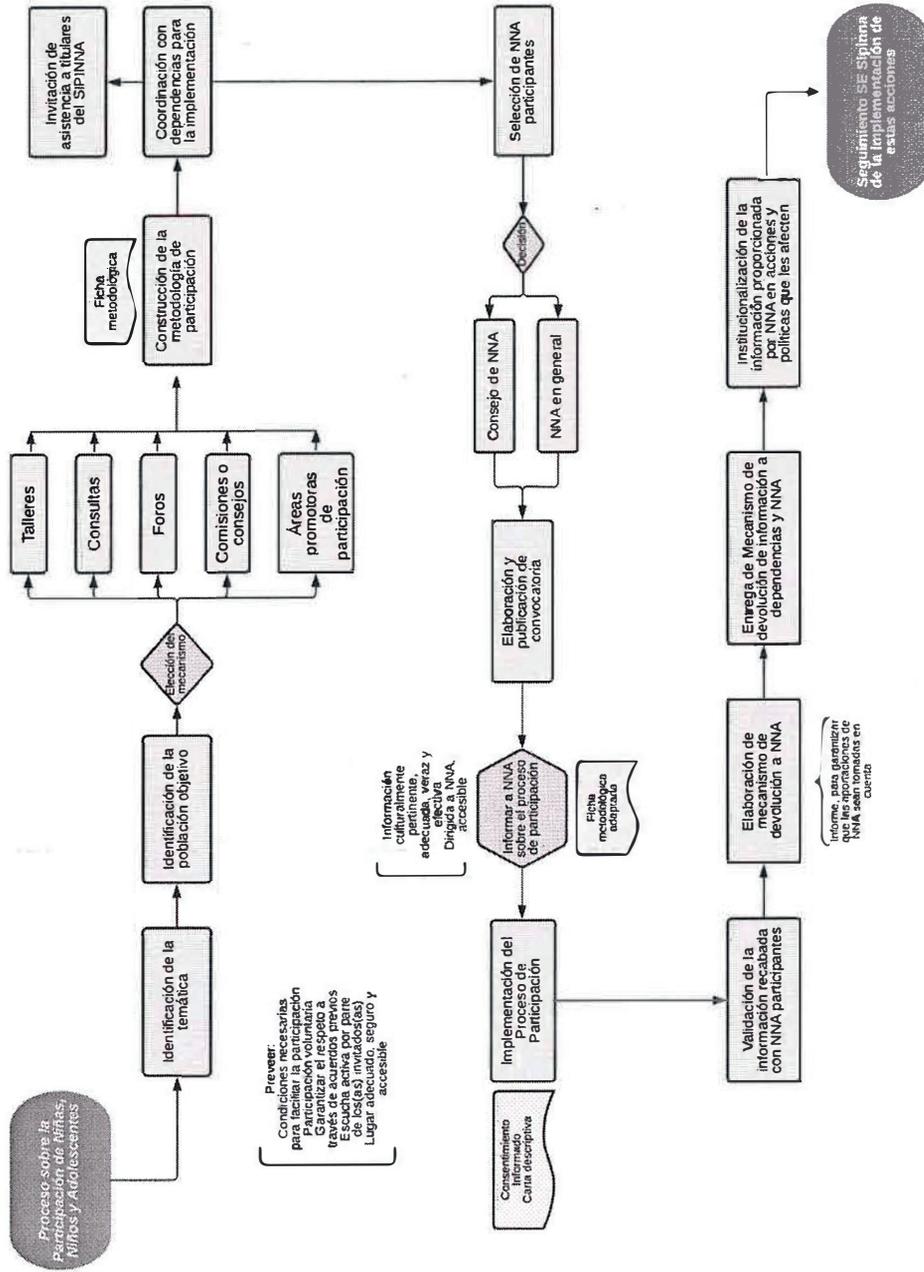
Así lo acordó la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Guadalajara, Jalisco, 25 de abril del 2023

DRA. THAIS LOERA OCHOA

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección
Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

ANEXO
PROCESO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO



Lineamientos sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, 2022.

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN, MATERIALES DE DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; artículo 3, 5, 9, 13.2, 30, 45, 70 y 76, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como información confidencial de conformidad a los artículos 20 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 222, 223, 226, 246 y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

CONSIDERANDO

I. El artículo 53 fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco señala que, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable, por lo que no podrán ser objeto de; cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio del interés superior de la niñez. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes.

II. Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación, criminalización, revictimización o estigmatización, en contravención a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación de la materia;

III. Deberá entenderse de conformidad al artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, como datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; mientras que los datos personales sensibles: son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

IV.

V. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 226 señala que la programación radiodifundida dirigida a niñas, niños y adolescentes, deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales; evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas; evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; informar y orientar sobre los derechos de la infancia; promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana; propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales; fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad; promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente; estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud; proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas; promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones; promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos;

Debe considerarse, información confidencial, los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; a la entregada con tal carácter por los particulares, siempre que: se precisen los medios en que se contiene, y no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios orientadores que permitan a las autoridades competentes realizar, con un enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sus facultades en materia de:

- a)** Política de comunicación social Gubernamental;
- b)** Relaciones que vulneren su imagen ante los medios masivos de información;
- c)** Promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- d)** Recomendación de las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores;
- e)** Garantía de las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información;

- f) Garantía de la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes haciendo énfasis a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad; y
- g) Garantía de los derechos ARCO establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Adolescentes:** Personas de entre trece años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Audiencias:** Personas que reciben o perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión o del Servicio de Televisión o Audio Restringidos;
- III. Audiencias infantiles:** Audiencias compuestas por personas menores de 18 años;
- IV. Autoridades competentes:** Aquellas que en términos de la normatividad aplicable se encuentran facultadas para realizar las actividades señaladas en el lineamiento primero;
- V. Clasificación de contenidos:** Categorización formulada por la autoridad competente conforme a los criterios establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de establecer criterios que permitan evaluar y catalogar materiales grabados en cualquier formato a fin de que los concesionarios de Radio y Televisión los transmitan en una franja horaria determinada;
- VI. Concesionario del Servicio Público de Radiodifusión:** Persona física o moral que cuenta con título de concesión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VII. Contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes:** Conjunto de ideas, temas, imágenes, sonidos, que integran la información y materiales destinados a personas cuya edad es menor a 18 años;
- VIII. Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición) :** son los establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al artículo 45;
- IX. Información y Materiales para la Difusión entre niñas, niños y adolescentes:** obras literarias, audiovisuales, cinematográficas, productos o campañas publicitarias, programas de televisión y radio, o cualquier otra cuyo contenido esté dirigido a niñas, niños y adolescentes;
- X. Niñas y Niños:** Personas menores de trece años de edad;
- XI. Servicio de Radiodifusión:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico atribuido por la autoridad competente precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ellas y ellos;
- XII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- XIII. Sistema Estatal de Protección:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco; y
- XIV. Tecnologías de información y comunicación:** Dispositivos que permiten gestionar o almacenar información y enviarla de un lugar a otro. Incluyen, de manera

enunciativa más no limitativa, a las tecnologías para almacenar información y recuperarla después; enviar y recibir información de un sitio a otro; o procesar la información.

TERCERO. Los principios que deberán guiar el actuar de las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la libertad de expresión, acceso a la información y protección de datos personales son:

- I.** Interés superior de la niñez;
- II.** La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo dispuesto por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal;
- III.** La igualdad sustantiva;
- IV.** La no discriminación;
- V.** La participación;
- VI.** La interculturalidad;
- VII.** La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- VIII.** El principio pro persona;
- IX.** El acceso a una vida libre de violencia, y;
- X.** La accesibilidad.

Las autoridades competentes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva capacitación para las y los servidores públicos responsables de las actividades a que se refiere el lineamiento primero, en especial para aquellos encargados de resolver los procedimientos que deriven o se realicen en el marco de dichas facultades, a fin de que en la toma de decisiones relativas a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se cumpla con la función garantista e interpretativa de los principios enunciados.

CUARTO. Las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico, en los actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades, relacionadas con información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes, acorde a la normatividad aplicable, procurarán incluir un apartado que, de manera fundada y motivada, describa cómo el contenido de la información y materiales en cuestión, se alinean a los criterios referidos en el lineamiento anterior, si promueven el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, o si contribuyen al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia, tanto a nivel federal como estatal.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva puede emitir opiniones o asesorías respecto al contenido de los presentes lineamientos, a solicitud de las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico.

CAPÍTULO II
USO DE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SEXTO. Las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico de conformidad con el artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, procurarán que las imágenes, voz o datos, susceptibles de ser difundidos por los concesionarios de televisión, radio, o a través de transmisiones digitales, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen, o no se especifiquen sus identidades, y deben evitar la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización.

SÉPTIMO. Las autoridades competentes, adicionalmente a lo señalado el artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, podrán generar procesos de diálogo con los medios masivos de información o comunicación que realicen y divulguen entrevistas a Niñas, Niños y Adolescentes, para acordar mecanismos que permitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y Ley Estatal, que podrían enfocarse en lo siguiente:

- I.** Que la persona que realice la entrevista sea respetuosa y no muestre o emita comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Crear un ambiente en donde las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodas(os), relajadas(os), sin distractores que las(os) puedan poner nerviosas(os) o hacer sentir intimidadas(os);
- III.** Si es necesaria la asistencia de una persona intérprete de alguna lengua para la realización de la entrevista, cuidar que la persona intérprete transmita el sentido del dicho de la o el entrevistado, sin alterar sus respuestas;
- IV.** Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión; y
- V.** En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de la persona adolescente, éste podrá otorgarlo, para lo cual se le deberá brindar la información que le permita evaluar las posibles afectaciones a su derecho a la privacidad.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho.

OCTAVO. Las autoridades competentes procurarán que cualquier medio masivo de información, comunicación o actores gubernamentales que capten, utilicen, generen, publiquen o divulguen imágenes fotográficas o videos de niñas, niños y adolescentes:

- I.** Reflejen acciones positivas y eviten la vulneración de sus derechos;
- II.** Mantengan un equilibrio entre protagonistas mujeres y hombres;
- III.** Eviten la reproducción de roles estereotipados asociados al género;
- IV.** Procuren una representación plural de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes grupos: primera infancia (0 a 5 años), niñez (6 a 12 años) y adolescentes (13 a menos de 18 años);
- V.** Eviten tomas o ángulos que reflejen o generen percepciones o ideas de minusvalía en relación a niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Se abstengan de usar imágenes de niñas, niños y adolescentes que tengan connotaciones sexuales, que no sean en un contexto educativo o con fines científicos;
- VII.** Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes ofendidas(os), víctimas, testigos, o estén relacionados de cualquier forma con la comisión de un delito, deben tomarse las medidas necesarias que impidan su reconocimiento público y se abstengan de difundir datos que puedan llevar a su revictimización o la de sus familiares tales como nombres, domicilio o escuela;
- VIII.** Informar a niñas, niños y adolescentes que su imagen será publicada, en dónde se publicará, los fines para lo que será usada y el probable pie de foto. Las niñas, niños y adolescentes deben dar su consentimiento por escrito al respecto, así como el de la persona adulta que ejerza la guarda y custodia que lo represente; y
- IX.** En caso de que la niña, niño o adolescente no consienta la publicación de su imagen esta no podrá ser utilizada, aunque cuente con consentimiento expreso y por escrito de la persona que tenga la guarda y custodia y/o representante legal.

CAPÍTULO III DEL USO DEL LENGUAJE

NOVENO. Las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico procurarán que, en la generación de los contenidos de la información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes, sea utilizado un lenguaje claro, sencillo, inclusivo, no sexista, respetuoso, que evite ofender, estereotipar, descalificar o discriminar.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTENIDOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DÉCIMO. Adicionalmente a lo establecido por la normatividad aplicable sobre las obligaciones de las autoridades competentes de que los contenidos que se generen para audiencias de niñas, niños y adolescentes, se orienten a promover y reconocer la diversidad humana, haciendo especial énfasis a la diversidad sexual, diversidad cultural, diversidad etaria y diversidad funcional, éstas impulsarán que los contenidos de la información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes:

- a)** Reflejen en todo momento valores positivos que fortalezcan la autoestima, alienten la cooperación y muestren conductas de responsabilidad hacia las niñas, niños y adolescentes;
- b)** Respecto a la violencia, se evite presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:



- I. Constituyan acciones dirigidas a causar dolor, daño o sufrimiento a seres humanos;
- II. Constituyan actos violentos entre personajes que representen a sus padres; entre pares, de personas adultas hacia niñas, niños y adolescentes; de adolescentes hacia niñas, niños; hacia personas con discapacidad, personas adultas mayores o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación;
- III. Constituyan acciones que causen daño, dolor o sufrimiento a los animales;
- IV. Presenten actos criminales, o que inciten de manera directa o indirecta a la comisión de un delito;
- V. Promuevan el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VI. Promuevan la violencia como solución de conflictos; y
- VII. Muestren homicidios o los preparativos para una ejecución.

c) En relación a la eliminación de la discriminación, eviten presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:

- I. En el marco de acciones o actos humorísticos, constituyan la humillación de las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, extranjeras o cualquiera otra que encuadre en una o varias condiciones de discriminación;
- II. Inciten o fomenten la persecución, odio, violencia, burla, rechazo o exclusión de las personas, por cualquier motivo de discriminación, y;
- III. Generen o refrenden roles o papeles tradicionales asignados al género.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades competentes encargadas de la clasificación de contenidos, procurarán revisar periódicamente los criterios que regirán dicha facultad, para lo cual podrá allegarse de estudios sistemáticos sobre audiencias de niñas, niños y adolescentes con enfoque de derechos humanos y audiencias.

DÉCIMO SEGUNDO. En materia de accesibilidad, las autoridades competentes se esforzarán por establecer incentivos tales como el reconocimiento que permitan generar contenidos de información y materiales para la difusión entre:

- a)** Niñas, niños y adolescentes indígenas en su lengua y con contenidos que reflejen su entorno.
- b)** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que les permita acceder a la información producida por los medios de comunicación o difusión en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO V **PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, garantizarán la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de planeación que formulen para el ejercicio de sus facultades, de acuerdo a los mecanismos que al efecto genere el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco.

DÉCIMO CUARTO. La autoridad responsable de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, se esforzará por crear mecanismos institucionales para que niñas, niños y adolescentes, por sí o a través de sus representantes legales, puedan solicitar el acceso a la información, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Dichos mecanismos deberán contemplar a niñas, niños y adolescentes indígenas, y/o con discapacidad o cualquier otra en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VI
DEL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico, promoverán el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación, para lo cual pueden:

- I.** Proveer información a niñas, niños y adolescentes, padres, madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que niñas, niños y adolescentes enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en la divulgación de información personal propia y ajena;
- II.** Generar información para la prevención de robo o suplantación de identidad y cómo reaccionar en los casos en que ocurre;
- III.** Generar información para la prevención de acoso sexual, pornografía infantil, discriminación, violencia, juegos en línea riesgosos y difamación, entre otros;
- IV.** Generar mecanismos de protección informáticos, institucionales y legales a disposición de niñas, niños y adolescentes, frente a contenidos descritos en el punto anterior;
- V.** Dar a conocer las leyes nacionales y locales de protección de datos personales;
- VI.** Generar convenios para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección de datos de niñas, niños y adolescentes;
- VII.** Generar convenios para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, que permitan generar canales de comunicación con las autoridades del lugar de residencia de la o el usuario, a fin brindar protección de manera útil y eficaz;
- VIII.** Promover la generación de códigos de conducta y campañas de prevención de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación; y
- IX.** Abstenerse de contratar servicios de proveedores de tecnologías de información, comunicaciones, medios masivos de información o comunicación que permitan, toleren o generen conductas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Las autoridades competentes generarán cursos especializados para docentes y alumnado, de todos los niveles educativos, sobre el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico deben generar o reforzar los mecanismos necesarios de:

- I.** Advertencia, información previa y filtros de contenido en los centros de acceso a Internet, públicos y privados;
- II.** Denuncia de vulneración de datos personales de niñas, niños y adolescentes, y
- III.** Atención y respuesta a las denuncias de niñas, niños y adolescentes, en especial en situaciones que pongan en peligro su integridad física o emocional.

DÉCIMO OCTAVO. Las autoridades competentes, así como de los sectores privado, social y académico de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente deben garantizar que las empresas de acceso a internet y redes sociales, en los servicios brindados a niñas, niños o adolescentes, eviten publicidad que incida de manera desfavorable en su bienestar social, su desarrollo cultural, salud física y mental.

CAPÍTULO VII
DEL USO DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES CON FINES POLÍTICO-ELECTORALES

DÉCIMO NOVENO. Todo lo relativo al tema político-electoral se remite a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco, exhortan al sector público, privado, social y academia en el ámbito de sus respectivas competencias, promover procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco y sean publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Guadalajara, Jalisco 25 de abril del 2023

DRA. THAIS LOERA OCHOA
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección
Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN JALISCO

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Secretaría Ejecutiva;

Convoca a:

Niñas, niños y adolescentes entre 9 y 17 años de edad que vivan en el estado de Jalisco a formar parte del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco.

Si te gusta trabajar en equipo y tienes ideas para mejorar las vidas de las personas de tu edad, puedes formar parte del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal de Protección Integral.

¿Qué es el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA Jalisco?

Es un grupo donde representas a niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco para que:

- Opines sobre lo que debe mejorar en tu entorno.
- Propongas ideas y proyectos nuevos que beneficien a niñas, niños y adolescentes.
- Seas una persona vocera de la niñez y adolescencias.
- Representes a tu estado y municipio en eventos y otras actividades de participación.
- Tomes cursos sobre tus derechos humanos, habilidades para la vida y temáticas de interés.

¿Cómo se conformará este Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA Jalisco?

Se seleccionarán por lo menos 20 niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de contar con características de inclusión, igualdad, diversidad y paridad.

¿Qué necesitas para participar?

- Vivir en el estado de Jalisco.
- Tener entre 9 y 17 años de edad.
- Contar con el permiso de tu mamá, papá o la persona que te cuida.
- Tener una actitud de colaboración y de trabajo en equipo.
- Tener interés por mejorar el entorno donde vives.
- Contar con tiempo para reunirte en línea una o dos veces al mes durante dos horas.
- Ganas de colaborar durante tres años con el Gobierno del Estado de Jalisco a través del SIPINNA.
- No son prioridad ni es relevante: las calificaciones escolares ni tampoco tu facilidad de expresión oral y/o escrita.
- Puedes o no estar matriculado en la escuela.

¿Cómo puedes participar?

- Para participar debes realizar lo siguiente:
- Llenar el formulario de participación de la siguiente liga: <https://forms.gle/mSAcTUUTWk8NBeoB7>
- El permiso por escrito de tu mamá, papá o la persona que te cuida (Anexo 2).
- Dar tu consentimiento escrito para participar (Anexo 3).
- Copia de la identificación oficial de tu mamá, papá o persona que te cuida.
- Copia de tu acta de nacimiento o de tu CURP.
- Copia de comprobante de domicilio
- Un mensaje con tus palabras e ideas, que responda lo siguiente:
 - ¿Quién eres?, ¿Cuántos años tienes?
 - Cuéntanos un problema del lugar donde vives y cómo lo resolverías: puede ser de tu calle, tu escuela, tu colonia o tu comunidad.
 - ¿Para qué quieres formar parte del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA?
 - Para ti, ¿Cuál es el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes más importante?
 - Haz una breve descripción de tu municipio.
 - ¿Cómo le harías para juntar las opiniones de niñas, niños y adolescentes de tu municipio?
 - ¿Qué te ves haciendo dentro de 5 años?

Deberás adjuntar los documentos en formato PDF en la misma liga de la encuesta, en caso de que no cuentes con internet o se te dificulte el llenado de la encuesta puedes llamar a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Jalisco y con gusto te apoyamos. Nuestro teléfono es 333 668 18 21 en la extensión 51650 o envíanos un correo electrónico a vinculacion.sesipinnajalisco@gmail.com

¿Cuándo puedes participar?

Tienes desde el día siguiente de su publicación 30 (treinta) días para registrar tu participación.

¿Cómo se van a elegir a las y los integrantes?

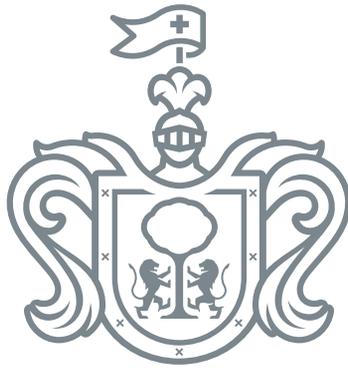
La selección de personas participantes se llevará a cabo por parte del Sistema Estatal/Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de adolescentes promotoras o promotores de derechos, tomaremos en cuenta las diferentes condiciones y cualidades de las niñas, niños y adolescentes participantes.

Una vez que se terminen los días para recibir tu solicitud, el Sistema Estatal/Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá 15 días para revisar cada una de las solicitudes y elegir a las niñas, niños y adolescentes que serán parte del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva se pondrá en contacto por teléfono, celular y/o correo electrónico con las niñas, niños y adolescentes que resulten seleccionadas o seleccionados como integrantes del Consejo Consultivo, a través de su madre, padre o persona cuidadora.

¿Cuándo comenzará a reunirse el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes?

Nos comenzaremos a reunir una vez que el Consejo Consultivo haya sido presentado ante el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 13 DE MAYO DE 2023
NÚMERO 19. SECCIÓN III
TOMO CDVII

LINEAMIENTOS para la integración, organización y funcionamiento de las subcomisiones especializadas del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco. **Pág. 3**

LINEAMIENTOS sobre la participación de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco. **Pág. 19**

LINEAMIENTOS generales sobre la información, materiales de difusión y protección de datos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco. **Pág. 42**

CONVOCATORIA pública para la integración del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco. **Pág. 51**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx